



18 de octubre de 2024  
**Circular OAF-11-2024**

Señoras(es)  
Decanas(os) de Facultad y SEP  
Directoras(es) Posgrados  
Directoras(es) de Escuelas  
Directoras(es) Sedes Regionales y Recintos

Estimadas(os) señoras(es):

Actualmente, uno de los requisitos para realizar el trámite de graduación, es el pago del arancel de derecho de título y es cancelado por todos los estudiantes con la única excepción de los que poseen beca 5. Esta situación ocasiona que los estudiantes con Graduación de Honor deban cancelar el arancel sin considerar la normativa descrita en “Reglamento de los Actos de Graduación” que indica:

**“ARTÍCULO 7.** Aquel estudiante que obtuviere la condición de Alumno de Honor en todos los años de su carrera, o que lograre un promedio ponderado no inferior a 9.0 en las asignaturas del plan de estudios de su carrera realizada en la Universidad de Costa Rica, obtendrá el derecho a la Graduación de Honor, la cual implica la exoneración del pago en los derechos de graduación y una mención especial. El promedio ponderado a que se refiere este artículo se podrá obtener tanto de las notas finales de los cursos aprobados en convocatorias ordinarias como en las extraordinarias.

Para tener derecho a la Graduación de Honor, el estudiante no deberá haber obtenido, en ninguna convocatoria, una nota inferior a 7. Corresponde a la Oficina de Registro tramitar la Graduación de Honor, con base en la lista que la unidad académica respectiva le presentará para su correspondiente estudio y resolución final. El período límite para que las unidades académicas entreguen las solicitudes a la oficina indicada, será el mismo que se establece en el calendario universitario para el envío de las nóminas de graduandos. (El subrayado es nuestro)”





Lo anterior, con el agravante de que el estudiante una vez graduado de la carrera debe solicitar la devolución del dinero, acto que contraviene la Ley N.º 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, indica:

**“ARTÍCULO 9.** Ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional.”

Por lo tanto, se agradece realizar el procedimiento mencionado en la Circular ORI-108-2023, para que los estudiantes en condición de graduandos de honor no cancelen el arancel de Derecho a título, tal y como lo indica la normativa institucional.

Atentamente,

UCR  Firmado  
digitalmente

FIRMA\_DIGITAL>

MBA. Marlen Salas Guerrero  
Jefa

reh